

el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar a doña Jezabel Colinas Casado la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 12 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**20320** *REAL DECRETO 1507/2007, de 12 de noviembre, por el que se indulta a don Marcos Díaz Terán.*

Visto el expediente de indulto de don Marcos Díaz Terán, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Sevilla, en sentencia de 27 de julio de 2004, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 330.480 euros, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2003, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar a don Marcos Díaz Terán la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 12 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**20321** *REAL DECRETO 1508/2007, de 12 de noviembre, por el que se indulta a don Luis Eduardo López Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Eduardo López Rodríguez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Pontevedra, en sentencia de 25 de junio de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2001, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2007,

Vengo en indultar a don Luis Eduardo López Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 12 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**20322** *REAL DECRETO 1509/2007, de 12 de noviembre, por el que se indulta a don Juan Miguel Ramos Perdomo.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Miguel Ramos Perdomo, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Santa Cruz de Tene-

rife, en sentencia de 9 de junio de 2004, como autor de un delito de robo con fuerza en casa habitada, a la pena de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2007,

Vengo en indultar a don Juan Miguel Ramos Perdomo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 12 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**20323** *REAL DECRETO 1510/2007, de 12 de noviembre, por el que se indulta a don Ginés Soto Vera.*

Visto el expediente de indulto de don Ginés Soto Vera, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cartagena, en sentencia de 29 de marzo de 2000, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; y de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar a don Ginés Soto Vera la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 12 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**20324** *REAL DECRETO 1511/2007, de 12 de noviembre, por el que se indulta a don Antonio Vera Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Vera Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, sección cuarta, en sentencia de 24 de septiembre de 2004, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1992, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2007,

Vengo en conmutar a don Antonio Vera Moreno la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de seis meses de multa que se satisfará en cuotas diarias de dos euros cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 12 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO